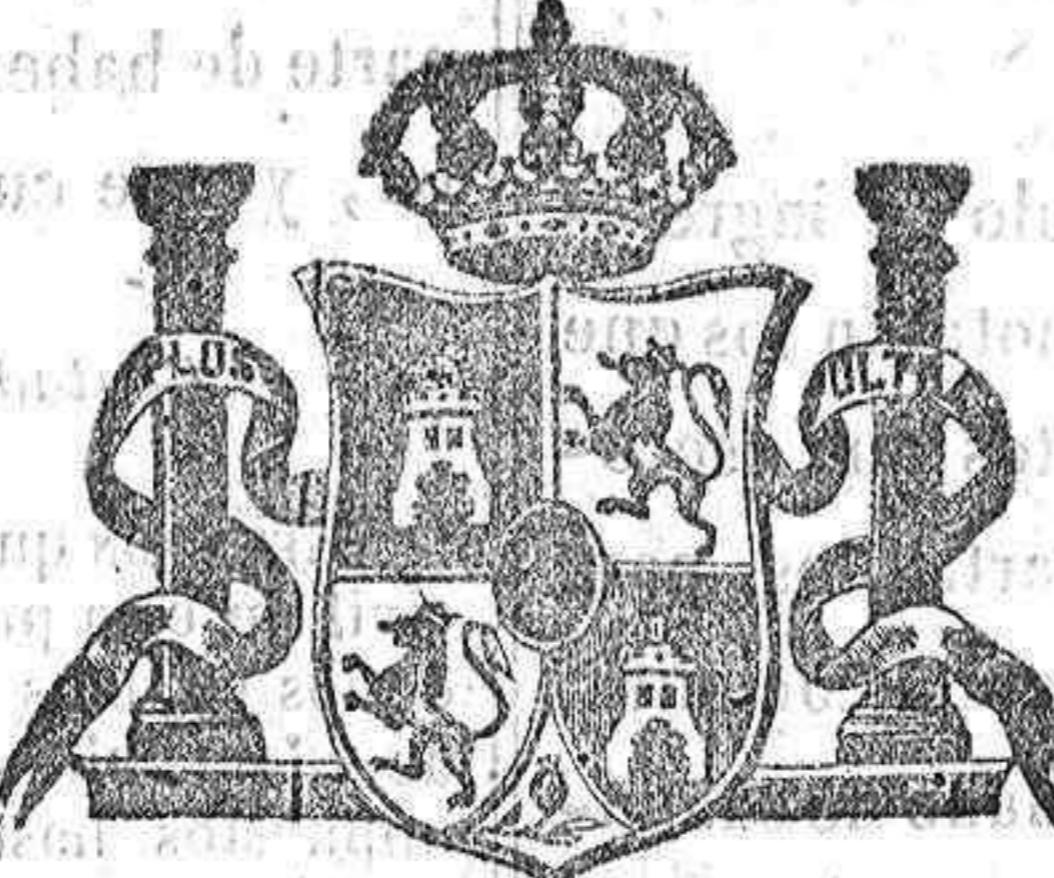


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en ellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:	
EN SEGOVIA.	{ Por un mes. 10 rs.
	{ Por tres. 25
FUERA.	{ Por un mes. 12
	{ Por tres 30

Lunes 4 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 38.

PRESUPUESTOS.

Por circular de este Gobierno de provincia, 4 de Julio de 1862, se previno á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento remitiesen á esta superioridad los presupuestos correspondientes para el ejercicio del corriente año, cuyo servicio cumplieron y obran en esta dependencia. El Real decreto de 31 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial núm. 130, dispone que el año económico con relación á los presupuestos se cuente de hecho por el período que media desde 1.^º de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del siguiente. Esta Real disposición trajo en pos de sí el que dichos presupuestos no pudiesen servir ni ser examinados ni aprobados para dicho año económico, por la circunstancia de haber sido forma-

dos por autoridades que en el día han cesado en su mayor parte en el ejercicio de sus funciones locales y por la de que muchas de las atenciones en ellos consignadas han debido sufrir alteraciones inevitables.

Bajo este supuesto, y con el objeto de que un servicio de tanto interés no sufra ningún retraso, he creido oportuno devolverlos á los pueblos incluyéndoles tres ejemplares impresos para que, sin levantar mano y con toda preferencia, se formen nuevamente por los respectivos Alcaldes y Secretarios; comprendiendo en ellos todas las partidas de gastos obligatorios y voluntarios que sean precisas y necesarias para atender á todos y cada uno de los que ocurrían en dicho año económico.

Deseoso, pues, de que este servicio sea cumplido con la precision, exactitud y claridad que se requiere en justa observancia de las diferentes Reales órdenes publicadas sobre este asunto, he acordado hacer en esta circular las siguientes prevenciones:

1.^º Al procederse á la formación de los presupuestos se hará indispensablemente en los ejemplares impresos que se remiten con esta fecha, no siendo de ninguna manera admisibles los que vengan manuscritos, debiendo sin escusa ni pre-

testo alguno devolver á este Gobierno de provincia dos ejemplares para el día 31 de Mayo próximo; en la inteligencia que de no realizarlo, adoptaré cuantas medidas coercitivas crea oportunas para conseguirlo, lo que me será sensible, confiando en el celo y actividad de los Alcaldes y Secretarios no darán lugar á ello.

2.^º Para la debida uniformidad y mayor claridad en la redacción y á fin de que todos vengan conformes, deberán procurar consignar en cada capítulo y artículo las cantidades que á cada uno corresponda, teniendo especial cuidado de no involucrar unas obligaciones con otras, acompañando por separado y cada una de por sí la relación correspondiente, en la que se espere al pormenor las atenciones de cada artículo, debiendo el total ser igual al que se halle consignado en el impreso, en la inteligencia de que veré con el mayor desagrado el que vengan comprendidas unas en otras, como hasta el día se ha efectuado por la mayor parte.

3.^º Se comprenderán en el capítulo 1.^º, artículo 1.^º los sueldos de todos los empleados de la municipalidad y el de los profesores facultativos; pero á estos en solo la parte que les corresponde como Médicos titulares por la asistencia

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

de pobres, pues lo que perciben por igualas de los vecinos no debe de ninguna manera figurar en los presupuestos por cuanto es una atención distinta por completo de ser comprendida en ellos, según lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1862, sin que por esto queden relevados los Alcaldes de la obligación en que, según los contratos otorgados, están de procurar y hacer cumplir á todos los vecinos con el pago de la parte que á cada uno le corresponda para dicha atención del Médico, pues de no realizarlo, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores.

4.^º Cuando se tenga que comprender alguna partida que en el impreso no tenga sitio designado, procurarán con la mayor detención clasificarla para saber á punto fijo el capítulo á que corresponda, y hecho se pondrá manuscrita á continuación del mismo, aplicándola al artículo que le sea correlativo.

5.^º En el capítulo de impresos se tendrá especial cuidado de presupuestar una cantidad proporcionada á las necesidades que ocurrán, conforme á la importancia del Municipio.

6.^º Se acompañará, como documento indispensable al presupuesto, un estado comparativo del nuevo con el vigente, en el cual

constarán por capítulos y artículos las diferencias de mas y de menos que haya entre ellos, con expresión de las causas que las ocasionen; acompañando ademas copia del acuerdo del Ayuntamiento al discutir y votar el nuevo presupuesto.

7.^a No se incluirá de nuevo en el presupuesto ninguna partida de gastos obligatorios, sin que la justifique una copia de la orden que haya determinado su inclusión; faltando este requisito será desechada, y no procederá su pago.

8.^a Siendo el presupuesto municipal la base de una buena administración, se tendrá el mayor cuidado en consignar en él las cantidades que sean necesarias para cubrir todas las atenciones que se prevean durante el ejercicio del presupuesto; en la inteligencia que de no realizarlo, no se autorizará ningún pago mas que los consignados, ni se concederán aumentos en ninguno de sus artículos.

9.^a En el capítulo 1.^o de ingresos, ó sea en el de propios, se incluirán ó figurarán como tales: en el art. 1.^o los productos de fincas, censos y demás bienes no enajenados hasta el dia en su parte líquida, cuyos expedientes de remate se hallan terminados ya, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

devenguen, como sucede en los bienes de propios.

11. En el capítulo de ingresos extraordinarios se anotarán los que haya por los conceptos que expresan sus diferentes artículos, para lo cual y evitar complicaciones, tendrán especial cuidado de examinarlos y clasificarlos con toda escrupulosidad y detencion, sin que en ninguna parte de los ingresos se figuren las iguales que los vecinos pagan para la dotacion del médico.

12. A todo presupuesto, además de la certificación de haber estado fijado al público, de la aprobación del Ayuntamiento y de sus correspondientes relaciones, deberá unirse la propuesta original de medios para cubrir el déficit que en él resulte, advirtiendo que los recargos ordinarios podrán llegar hasta el 10 por 100 sobre la contribución territorial, el 15 sobre la industrial y el 50 sobre consumos, pudiendo elegir cualquiera de esos recargos, ó utilizarlos todos á un tiempo; teniendo, empero, precision, para formar estas propuestas de recargos ordinarios, de asociarse los Ayuntamientos con un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, segun está prevenido en la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

13. Si despues de echar mano de todos los recargos ordinarios resultase todavía con déficit el presupuesto, formarán la propuesta de recargos extraordinarios para cubrirle, ateniéndose para ello á observar todas las formalidades que marca la circular de este Gobierno de 24 de Febrero de 1859, núm. 31, inserta en el Boletín oficial de 25 de Febrero de dicho año.

Confío en que, tanto los Alcaldes como los Secretarios, enterados minuciosamente de cuantas disposiciones quedan insertas, cumplirán con la mayor exactitud con cuanto en ellas se ordena, dando con su observancia una prueba mas del celo é interés que, como delegados de los pueblos, se toman por el bien de sus adminis-

trados, debiendo los Alcaldes dar parte de haber recibido esta circular, y que cumplirán con cuanto

se les previene. Segovia 1.^o de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

RELACION que forma esta Contaduría, en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de las cantidades que podrán corresponder á cada uno de los pueblos de la misma y sus comunidades, en el próximo año económico de 1.^o de Julio de 1863 á fin de Junio de 1864, por intereses de los capitales impuestos hasta la fecha en las Cajas de Tesorería de Hacienda pública de esta referida provincia, procedentes de los bienes de propios enajenados; sin perjuicio de las alteraciones que sufran las cuentas por los capitales que ingresen durante este periodo, como tambien por las diferencias que resulten de las liquidaciones definitivas; á saber:

INTERESES DE CAPITALES IMPUESTOS EN LAS CAJAS DEL

DISTRITOS MUNICIPALES.

	TESORO. Rs. vn.	DEPÓSITOS. Rs. vn.	Deuda pública. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
Abades.....	115	38	299 63	432 63
Adrada de Piron.....	965	321	"	1.286
Adrados.....	132	44	"	176
Aguilafuente.....	2.467	802	2.886 04	6.095 04
Aillon.....	1.079	359	"	1.438
Alconada y Alconadilla.....	93	31	"	126
Aldea del Rey.....	3.129	1.709	"	6.838
Aldealcorbo y Consuegra.....	33	11	"	44
Aldealengua de Pedraza.....	78	26	"	104
Aldealengua de Santa María.....	225	75	"	300
Aldeanueva de la Serrezuela.....	114	38	"	152
Aldeanueva del Codonal.....	2.002	667	"	2.669
Idem del Campo.....	100	50	"	150
Aldeanueva del Monte y Baraona.....	43	14	"	57
Aldeasona.....	409	136	"	545
Aldehorno.....	1.220	410	"	1.640
Aldehuella del Codonal.....	967	322	"	1.289
Idem de Torrecaballeros.....	21	7	"	28
Aldeonsancho.....	3	1	"	4
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	763	254	333 07	1.550 07
Anaya.....	852	284	"	1.136
Añe.....	22	7	"	29
Aragonés.....	450	150	"	600
Arahuetes y Pajares de Pedraza.....	433	144	"	577
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Huerta y Mata.....	132	44	"	176
Arevalillo.....	619	206	6.929 23	7.754 23
Armuña.....	522	174	872 66	1.568 66
Arroyo de Cuellar.....	472	157	"	629
Balisa.....	1.613	537	"	2.150
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	774	238	"	1.032
Basardilla.....	27	9	"	36
Becerril.....	24	11	"	35
Bercial.....	2.502	834	295 08	3.631 08
Bercimuel.....	5.275	1.758	"	7.033
Bernardos.....	378	192	"	770
Bernuy de Coca.....	86	28	"	114
Bernuy de Porreros.....	15	5	667 58	687 58
Boceguillas.....	1.633	551	"	2.206
Brieva.....	1.528	509	"	2.037
Caballar.....	1.705	368	"	2.273
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.....	470	157	"	627
Cabezuela.....	1.269	433	"	1.692
Calabazas.....	25	8	"	33
Campo de Cuellar.....	342	114	"	456
Cantalejo.....	174	58	"	232
Cantimpalos.....	39	13	"	52
Carbonero de Ahusin.....	7.868	2.622	22.594 89	33.084 89
Carbonero el Mayor.....	1.502	500	"	2.002
Carrascal del Río.....	26	8	"	34
Cascajares.....	32	10	1.149 93	1.191 95
Casla.....	360	120	"	480
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.....	69	23	"	92
Castrillo de Sepúlveda.....	20	6	"	26
Castro de Fuentidueña.....	7	2	"	9
Castrojimeno.....	148	49	"	197
Castroserna de abajo.....	54	18	"	72
Castroserna de arriba.....				
Cedillo de la Torre.....				

Cerezo de abajo.....	126	42	"	168	Migueláñez.....	993	331	"	1.324
Cerezo de arriba.....	"	"	"	"	Miguel Ibañez.....	959	319	"	1.278
Chañe.....	1.108	369	"	1.477	Montejó de la Serreuela.....	15	5	"	20
Chatun.....	600	200	"	800	Montejó de Arévalo y Blasconuño.....	414	138	"	552
Cilleruelo de San Mamés.....	"	"	"	"	Monterrubio.....	573	191	"	764
Ciruelos de Coca.....	92	30	270 71	392 71	Montuenga.....	389	129	"	518
Cobos de Fuentidueña.....	1.094	364	"	1.458	Moral.....	200	66	"	266
Cobos de Segovia.....	17	5	6.248 42	6.270 42	Moraleja de Coca.....	40	13	3.575 67	3.628 67
Coca.....	3.438	1.146	"	4.584	Moraleja de Cuellar.....	87	29	"	116
Codorniz.....	66	22	"	88	Mozoncillo.....	3.069	1.023	82 13	4.174 13
Collado-hermoso.....	529	176	"	705	Muñopedro.....	1.005	335	"	1.340
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava.....	73	24	210 86	307 86	Muñoveros.....	882	294	"	1.176
Corral de Aillon.....	4.147	1.382	"	5.529	Mudrián.....	7	3	"	40
Cozuelos de Fuentidueña.....	21	7	"	28	Muyo.....	3	1	"	4
Cubillo.....	"	"	"	"	Narros.....	159	53	"	212
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa.....	4.978	1.659	"	6.637	Nava de la Asuncion.....	2.077	692	"	2.769
Cuesta.....	112	37	"	149	Navafria.....	1.434	478	"	1.912
Cuevas de Prováncio.....	724	241	"	965	Navalilla.....	4	1	"	5
Dehesa y Dehesa mayor.....	286	93	"	381	Navalmanzano.....	16.907	5.635	"	22.542
Domingo García.....	1.118	372	"	1.490	Navares de Ayuso.....	322	107	"	429
Donhierro y Botallorno.....	71	23	"	94	Navares de Enmedio.....	397	132	"	529
Duraton.....	"	"	711 81	711 81	Navares de las Cuevas.....	243	81	"	324
Duruelo, Mansilla y Cortos.....	171	57	"	228	Navas de Oro.....	819	273	"	1.092
Encinas.....	11	3	110 23	124 23	Navas de San Antonio.....	5.859	1.953	"	7.812
Encinillas.....	"	"	275 57	275 57	Idem de Zarzuela.....	1.475	491	"	1.966
Escalona.....	"	"	"	"	Negredo.....	58	19	"	77
Escarabajosa de Cabezas.....	1.658	552	"	2.210	Nieva.....	1.180	393	"	1.573
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villavela.....	53	17	"	70	Ochando.....	1.350	450	"	1.800
Espinar.....	7.744	2.581	1.738 96	12.083 96	Olombrada.....	43	14	"	57
Espirdo y Tizneros.....	83	27	"	110	Onrubia.....	103	34	1.428 74	1.563 74
Estebanvela y Francos.....	1.215	405	"	1.620	Ontalvilla.....	363	121	"	484
Etreros.....	85	28	3.182	3.295	Ontanares.....	154	31	"	205
Fresnedá de Cuellar.....	53	17	"	70	Olmillo.....	"	"	111 37	111 37
Fresnillo de la Fuente.....	411	137	"	548	Ontoria.....	3.351	1.117	"	4.468
Fresco de Cantespino y Castillo.....	1.814	604	"	2.418	Orejana, Alameda, Arenal, Re- villay Sancho Pedro.....	"	"	"	"
Frumales, Aldehuella y Perosillo.....	85	28	"	113	Ortigosa del Monte.....	37	12	"	49
Fuente de Santa Cruz.....	127	42	"	169	Ortigosa de Pestaño.....	871	290	"	1.161
Consuerga.....	58	19	"	77	Otero de Herreros.....	62	20	1.408 60	1.490 60
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.....	103	34	"	137	Otones.....	"	"	"	"
Fuente el Olmo de Iscar.....	487	162	"	649	Oyuelos.....	2.244	748	2.744 57	5.736 57
Fuentemilanos, Aldeallana, Cam- pillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.....	17	3	"	22	Olmo.....	9	3	"	12
Fuentemizarra.....	127	42	"	169	Pajarejos.....	"	"	"	"
Fuentepelayo.....	14	4	27.601 03	27.619 03	Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.....	646	215	"	861
Fuentepiñel.....	4	1	"	5	Palazuelos, San Cristóbal y Ta- banera del Monte.....	31	10	"	41
Fuenterrebollo.....	254	84	"	338	Paradinas.....	120	40	"	160
Fuentesauco.....	321	107	"	428	Pascualeas y Ochando.....	668	222	"	890
Fuentes de Cuellar.....	57	19	"	76	Pedraza, Velilla y Rades.....	6	2	"	8
Fuentesoto y Tejares.....	464	134	"	618	Pelayos y Tenzuela.....	95	31	"	126
Fuentidueña.....	106	33	"	141	Perorrubio, Tanarro y Vellonillo Perosillo.....	462	154	"	616
Gallegos.....	469	156	"	625	Pinarejos.....	166	55	"	221
Garcillan.....	1.330	443	"	1.973	Pinarnegrillo.....	637	212	"	849
Gemenuño y Santovenia.....	1.447	482	"	1.929	Pinilla Ambroz.....	7.199	2.399	"	9.598
Gomezserracín.....	1.019	339	"	1.388	Pradales, Ciruelos y Carabias.....	55	18	"	73
Grado.....	562	187	"	749	Prádena y Prádenilla.....	"	"	"	"
Grajera.....	13	4	"	17	Puebla de Pedraza y Frades.....	6.338	2.112	"	8.450
Higuera.....	1.098	366	"	1.464	Idem.....	183	61	"	244
Huertos.....	6	2	"	8	Rapariegos.....	77	25	"	102
Juarros de Riomoros.....	378	126	"	304	Rebollo.....	1.405	468	"	1.873
Idem y Marazoleja.....	861	287	"	1.148	Remondo.....	898	299	"	1.197
Juarros de Voltoya.....	"	"	"	"	Revenga y Navas de Riosrio.....	1.353	451	2.094 48	3.898 48
Labajos.....	1.265	421	"	1.686	Riaguas de San Bartolomé.....	37	12	"	49
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.....	306	102	"	408	Riahuelas.....	190	63	"	253
Laguna Rodrigo.....	64	21	"	85	Riaza.....	172	57	7.988 33	8.217 33
La Losa.....	672	224	"	896	Ribota y Aldealázaro.....	43	4	"	17
Languilla y Mazagatos.....	227	75	"	302	Riofrío de Riaza.....	286	93	"	381
Lastras de Cuellar.....	2.304	768	38 69	3.110 69	Roda.....	"	"	"	"
Lastras del Pozo.....	"	"	"	"	Requijada.....	116	38	"	154
Lastrilla.....	54	18	"	72	Sacramenia.....	31	10	"	41
Linares.....	238	79	"	317	Salceda.....	6	2	"	8
Losana.....	"	"	"	"	Saldaña.....	"	"	"	"
Lovingos.....	"	"	"	"	Samboal.....	3.006	1.002	"	4.008
Maderuelo.....	747	249	5.118 61	6.114 61	Sanchonuño.....	2.440	813	"	3.253
Madriguera.....	30	10	"	40	San Cristóbal de Cuellar.....	1.053	351	"	1.404
Madrona Perogordo y Torredondo.....	4.173	1.391	"	5.564	San Cristóbal de la Vega.....	2.113	705	"	2.820
Marazoleja.....	1.285	428	"	1.713	Sangarcía.....	193	64	"	237
Fuentes de Carbonero.....	25	8	"	33	San Martín y Mudrián.....	2.757	919	"	3.676
Francos.....	9	3	"	12	San Miguel de Bernuy.....	427	142	"	569
Marazuela.....	622	207	6.554 72	7.383 72	San Pedro de Gaillós.....	74	23	"	94
Martín Miguel.....	153	51	"	206	Santa María de Nieva.....	3.935	1.311	"	5.246
Martín Muñoz de la Dehesa.....	367	122	"	489	Santa María de Riaza.....	"	"	"	"
Martín Muñoz de las Posadas.....	7.549	2.516	46 03	10.111 03	Santa Marta y Cabrerizos.....	206	68	"	274
Marugán.....	909	303	"	1.212	Santibañez de Aillon.....	831	277	"	1.108
Matabuena, Matamala y Cañicía.....	1.166	388	"	1.554	Santiuste de Pedraza y Requijada	30	10	1.161 28	1.201 28
Mata de Cuellar.....	182	60	"	242	Santiuste de San Juan Bautista.....	163	54	90 04	307 04
Matilla.....	261	87	"	348	Santo Domingo de Piron.....	77	25	"	102
Melque.....	3.178	1.059	"	4.237</					

INSTRUCCION PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 30 de Noviembre de 1858, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia tienen la obligación de satisfacer en la Depositaría de este Gobierno las cantidades señaladas para abonar las dotaciones de los maestros de primera enseñanza y gastos de las escuelas respectivos al segundo trimestre del presente año.

Requiero este deber á los Alcaldes para su cumplimiento antes del 20 del mes actual, con lo que evitarán el disgusto de adoptar providencias coercitivas. Segovia 1.º de Mayo de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Fuenterrabollo.

La plaza de Médico titular del circo á que da nombre este pueblo y agregados, que lo son Carrascal del Río, Navalilla y Sebúlcor, en la provincia de Segovia, partido de Sepúlveda, se halla vacante: su dotación consiste en 12.000 rs., 500 pagados de fondos municipales y los 11.500 por igualas; su provisión tendrá efecto el 20 de Mayo, admitiéndose las solicitudes hasta el 15 del mismo, pudiendo dirigirlas los aspirantes al Sr. Gobernador de la provincia; en la inteligencia que el profesor agraciado con la plaza tomará posesión de ella á la mayor brevedad posible. Fuenterrabollo 26 de Abril de 1863.—El Alcalde, Miguel Sacristán.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Con permiso superior se arriendan en pública subasta dos charcas en este término, tituladas de San Pedro y de Prados, para sangujas y tencas, por tiempo de ocho años, cuyo remate tendrá efecto en los dos domingos inmediatos siguientes al dia que fuese insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, el que estará de manifiesto á los licitadores antes y durante el remate en la casa de Ayuntamiento y hora de las diez á las doce de la mañana de los respectivos días.

Lo que se anuncia al público. Mi-

guel Ibañez á 21 de Abril de 1863.—El Alcalde, José Herranz Sastre.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la obtenía; su dotación anual consiste en 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Lastras del Pozo 30 de Abril de 1863.—El Alcalde, Antón Bravo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 18 del corriente, de doce á una de sumanana, se sacará á pública subasta la construcción de una casa para dos guardas en el pinar de la Comunidad de Coca, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente de dicha Comunidad.

El remate será por pliegos cerrados y en baja de los 18.411 rs., 18 céntimos en que está presupuestada la obra, dando las maderas al rematante.

Con arreglo á la condición primera del pliego, para ser licitador es menester presentar la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública 3.000 rs. como fianza.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos estarán de manifiesto en las secretarías respectivas.

Segovia 1.º de Mayo de 1863.—El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletín oficial del dia....., en la cantidad de (en letra), con sujeción al plano, presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 27 del pasado se ha extraviado de la dehesa de la Sinfoya, una yegua de vientre, de edad de siete años, pelo negro, bozo oscuro, alzada siete cuartas cubiertas, con hierro en el cuarto trasero.

Se suplica á la persona que la haya recogido avise á su dueña Doña Petra Espina, vecina de Esguevillas, partido de Bajoria, provincia de Valladolid, quien mandará á recogerla y abonará los gastos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

Sepúlveda.....	3.567	1.189	"	4.756
Sequera de Fresno.....	"	101	"	406
Idem y Villaseca.....	305	33	"	134
Serracín.....	101	1	"	4
Siguero y Aldealapeña.....	3	"	"	"
Sigueruelo.....	"	17	"	68
Sonsoto.....	51	"	"	"
Sotillo, Alameda y Fresnedo de Sepúlveda.....	65	21	"	86
Sotosalvos	2.650	883	789 81	4.322 81
Soto de Sepúlveda.....	10	3	"	13
Tabanera la Luenga.....	1.077	359	"	1.436
Idem del Monte.....	190	63	"	253
Tabladillo.....	440	146	"	586
Tejares de Fuentidueña.....	25	8	"	33
Tolocirio.....	4.123	1.374	"	3.497
Torreadrada.....	38	49	"	77
Torrecaballeros, Aldehuella y Cabanillas.....	328	109	"	437
Torrecilla del Pinar.....	87	29	"	116
Torreiglesias.....	1.484	494	"	1.978
Torre Valde San Pedro.....	188	62	1.328 57	1.578 57
Trescasas y Sonsoto.....	34	11	"	43
Turégano.....	7.115	2.371	15.004 56	24.490 56
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....	26	12	"	38
Urueñas.....	194	64	"	256
Tenzuela.....	18	6	"	24
Valdeprados y Guijasalvas.....	"	"	"	"
Valdesimonte.....	63	21	"	84
Valdevacas de Montejo.....	6	2	"	8
Valdevacas y el Guijar.....	1.019	339	"	1.358
Valdevarnés.....	570	190	"	760
Valle de Tabladillo.....	111	37	"	148
Vallelado.....	1.370	456	"	1.826
Valleruela de Pedraza.....	490	163	"	653
Valleruela de Sepúlveda.....	275	91	"	366
Valseca.....	267	89	"	356
Valtiendas, Granjas y Pecharromán.....	94	31	"	123
Valverde.....	"	"	1.227 76	1.227 76
Valvieja.....	257	85	"	342
Vegafría.....	22	7	"	29
Veganzones.....	56	18	900 24	974 24
Vegas de Matute.....	3.324	1.108	"	4.432
Vellosillo.....	109	36	"	143
Ventosilla y Tejadilla.....	7	2	"	9
Villacastín.....	1.486	495	1.910 96	3.891 96
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillon.....	"	"	"	"
Villagonzalo.....	73	25	"	100
Villar de Sobrepeña.....	166	55	"	221
Villaseca.....	185	61	"	246
Villaverde de Iscar y Castrejón.....	29	9	"	38
Villaverdey Villavilla de Montejo.....	21	7	"	28
Villeguillo.....	408	136	"	544
Villoslada.....	2.870	957	"	3.827
Yanguas.....	2.383	794	237 03	3.414 03
Inojosas, Aldehuella y Burgomill.....	"	"	"	"
Ituero.....	1.284	428	"	1.712
Zamarramala.....	185	61	"	246
Zarzuela del Monte.....	9.164	3.054	96 13	12.314 13
Zarzuela del Pinar.....	860	286	"	1.146
Comunidad de Pedraza.....	1.222	407	"	1.629
Idem de Cuellar.....	3.607	1.202	"	4.809
Idem de Sepúlveda.....	15.042	5.014	"	20.056
Idem de Segovia.....	28.988	9.662	"	38.650
Idem de Sepúlveda y Riaza.....	710	236	"	946
De Fresno de Cantespino.....	615	205	"	820
De Cuellar y Sepúlveda.....	1.909	636	"	2.545
De Riaza.....	208	69	"	277

Segovia 1.º de Mayo de 1863.—José Ruiz Mora.